

Actividades de Defensa Comercial de la Comunidad Europea durante el año 2002

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA ARANCELARIA E INSTRUMENTOS
DE DEFENSA COMERCIAL*

Este informe incluye una síntesis de las actividades llevadas a cabo durante el año 2002, en relación con las medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia adoptadas por la UE sobre importaciones de terceros países, así como de las acciones adoptadas a la inversa.

Palabras clave: política arancelaria, competencia internacional, antidumping, comportamientos del mercado, Unión Europea.

Clasificación JEL: K21.

1. Introducción

La liberalización del comercio internacional continúa sufriendo una amenaza con la existencia de prácticas comerciales desleales. Estas prácticas, tales como el dumping o las subvenciones, causan un perjuicio importante a los distintos sectores industriales y representan un peligro para el libre mercado. Las medidas antidumping, anti-subvención y la cláusula de salvaguardia forman parte de la política comercial de la UE desde los años 60 y se han ido adaptando a los cambios impuestos a lo largo del tiempo en la normativa internacional.

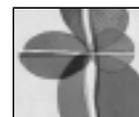
Durante la última ronda del GATT (la llamada «ronda Uruguay»), que dio lugar a la creación de la OMC y a la celebración de acuerdos antidumping y antisubvenciones detallados, se prestó especial atención a las normas de procedimiento y a las condiciones materiales que deben cumplirse

antes de poder adoptar medidas de protección. La Comunidad desempeñó un papel muy activo en la negociación de estos relevantes criterios que están reflejados en su propia legislación.

La legislación comunitaria contiene una serie de disposiciones dirigidas a garantizar una aplicación equilibrada de las normas antidumping y antisubvenciones de la Comunidad a todas las partes interesadas. Entre otras disposiciones se encuentran la «prueba de interés comunitario» y la «regla del derecho inferior», que van más allá de las obligaciones de la OMC.

De acuerdo con las medidas de la OMC, con respecto a las medidas de salvaguardia deben considerarse como medidas de defensa temporal a corto plazo (una «válvula de seguridad») aplicables a todas las importaciones del producto afectado por una medida, independientemente de su origen.

Este informe incluye una síntesis de las actividades durante el año 2002, en relación con las medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia adoptadas por la UE sobre importaciones de terceros países, así como de las acciones adoptadas a la inversa.



COLABORACIONES

* Este artículo ha sido elaborado por Juana Domínguez Navarro basándose en la información contenida en el XXI Informe Anual de la comisión al Parlamento Europeo sobre las actividades antidumping, antisubvenciones y de salvaguardia de la Comunidad Europea COM (2003) 481 final.

2. Situación general de las investigaciones y medidas antidumping y compensatorias en 2002 de la UE

El año 2002, al igual que el 2001, puede describirse como una vuelta a la normalidad en lo que se refiere a las aperturas de investigaciones y la imposición de medidas, en comparación con los años 1999 y 2000. Estos últimos años habían presentado un aumento excepcional en el número de nuevas investigaciones iniciadas y de medidas provisionales o definitivas impuestas.

2.1. Cambios en la legislación de la Comunidad en 2002

Los textos de base son:

— El Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea.

— El Reglamento (CE) n° 2026/97 del Consejo de 6 de octubre de 1997 sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Comunidad Europea.

El informe de 2002 ofrece un panorama general de la reglamentación comunitaria por la que se rigen los instrumentos de defensa comercial. Este capítulo evoca, entre otras, la adopción por el Consejo en 2002 de medidas transitorias aplicables a los productos incluidos en el Tratado CECA. Dado que dicho Tratado expiraba el 23 de julio de 2002, era necesario precisar que todas las investigaciones, denuncias y solicitudes en curso con arreglo a la antigua reglamentación CECA, así como todas las medidas adoptadas en virtud de aquella reglamentación, quedaban cubiertas desde ese momento por los Reglamentos antidumping y antisubvenciones de base.

Además, la Comisión presentó dos propuestas de modificación de los Reglamentos de base antidumping y antisubvenciones, adoptadas por el Consejo el 5 de noviembre de 2002. Estas modificaciones preveían, entre otras disposiciones, el reconocimiento de Rusia como país con una economía de mercado.

Los actuales instrumentos comunitarios de sal-

vaguardia están cubiertos por los siguientes reglamentos:

— Reglamento (CE) n° 3285/94 del Consejo sobre el régimen común aplicable a las importaciones y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 518/94.

— Reglamento (CE) n° 519/94 del Consejo relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados países terceros y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 1765/82, 1766/82 y 3420/83.

— Reglamento (CE) n° 517/94 del Consejo relativo al régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados países terceros que no estén cubiertos por Acuerdos bilaterales, protocolos, otros Acuerdos o por otros regímenes específicos comunitarios de importación.

En julio de 2002, la Comisión presentó al Consejo una propuesta de Reglamento relativo a un mecanismo de salvaguardia transitorio aplicable a las importaciones de determinados productos originarios de la República Popular de China y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 519/94 del Consejo relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados países terceros. La propuesta fue adoptada por el Consejo y publicada en marzo de 2003.

2.2. Descripción de las investigaciones y medidas en curso de la UE en los últimos años

A finales del año 2002, la Comunidad estaba aplicando 174 medidas antidumping y 19 medidas compensatorias. Las medidas antidumping afectaban a 65 productos y 34 países y las medidas compensatorias a 14 productos y a 8 países. La gran mayoría de las medidas se presentaba en forma de derechos pero, en un número significativo de casos, se aceptaron compromisos de precios con los exportadores de terceros países.

De las medidas en vigor a finales de 2002, 32 se referían a la República Popular China, 24 a la India, 15 a Taiwán, 12 a Tailandia, 11 a la República de Corea, 11 a Rusia, 9 a Indonesia, 6 a Japón y 15 medidas eran aplicables a países con economía en transición o sin economía de merca-



COLABORACIONES

CUADRO 1
NUEVAS INVESTIGACIONES ANTIDUMPING Y ANTISUBVENCIONES DURANTE EL PERÍODO 1 DE ENERO DE 1998 - 31 DE DICIEMBRE DE 2002

	1998	1999	2000	2001	2002
Investigaciones en curso al principio del período.....	62	44	87	34	43
Investigaciones iniciadas durante el período	29	86	31	33	23
Investigaciones en curso durante el período	91	130	118	67	66
Investigaciones concluidas mediante:					
— Imposición de un derecho definitivo o aceptación de los compromisos.....	28	21	52	12	28
— Conclusiones sin medidas	16	22	32	12	5
Investigaciones totales concluidas durante el período	44	43	84	24	33
Investigaciones en curso al final del período	44	87	34	43	33
Derechos provisionales establecidos durante el período.....	30	17	48	18	17

do, entre ellos Ucrania con 10 medidas y Bielorrusia con 5.

Sin embargo, para tener una visión más realista del efecto de las medidas antidumping hay que tener en cuenta el volumen de intercambios del producto afectado, que varía considerablemente en función del sector del producto. Los mayores volúmenes de intercambio suelen ser generados a menudo por productos de alta tecnología y gran valor, como la electrónica. Debe tenerse en cuenta que en 2002, sólo el 0,5 por 100 del total de importaciones en la Comunidad resultó afectado por medidas antidumping y antisubvenciones.

En el período quinquenal de 1998 a 2002, se iniciaron 202 investigaciones sobre importaciones originarias de 41 países diferentes. Los principales sectores afectados por las investigaciones fueron la siderurgia con 72 investigaciones, las industrias químicas e industrias conexas con 27 investigaciones.

Los principales países afectados durante el período 1998/2002, fueron la India con 28 investigaciones, la República Popular China con 24, Corea con 20 y Taiwán con 13.

3. Síntesis de las actividades antidumping (AD) y antisubvención (AS) en 2002

3.1. Nuevas investigaciones

En 2002 se abrieron 23 investigaciones, 3 de ellas se refieren a investigaciones antisubvenciones. Implicaron a 13 productos distintos de 14 países diferentes. Los países más afectados fueron China, con 4 investigaciones, Rusia y la India, con 3 investigaciones cada uno, seguido de Indonesia y las Islas Feroe, con 2 investigaciones

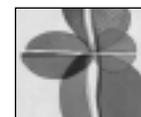
cada uno. En cuanto a los productos, los sectores más afectados son los siderúrgicos y el de las industrias químicas e industrias conexas.

La lista alfabética con casos iniciados en 2002 figura a continuación.

- Alcohol furfúrico (AD) originario de República Popular China.
- Chapas y flejes eléctricos con granos orientados (AD) originarios de Polonia y Rusia
- Ciclamato sódico (AD) originarios de la República Popular China e Indonesia.
- Discos compactos grabables (CD-R) (AD + AS) originarios de la India.
- DRAM (AS) originarios de Corea.
- Encendedores de gas no recargables (AD) originarios de la República Popular China, Indonesia, Malasia y Vietnam.
- Metal de silicio (AD) originario de Rusia
- Paracresol (AD) originario de la República Popular China.
- Perfiles huecos (AD) originarios de Rusia y Turquía.
- Productos planos laminados en caliente de acero inoxidable (AD) originarios de EEUU.
- Ropa de cama de algodón (AD) originaria de Paquistán.
- Ropa de cama de algodón (AS) originaria de la India.
- Salmón (AD) originario de Chile e Islas Feroe.
- Truchas arco iris grande (AD) originaria de Noruega e Islas Feroe.

3.2. Medidas provisionales

En 2002 se establecieron derechos provisionales en 17 procedimientos, dos de ellos contra sub-



COLABORACIONES

venciones. Se referían a importaciones de 13 países diferentes.

La lista alfabética de los casos en que se impusieron medidas provisionales durante 2002 figura a continuación.

- Accesorios para tuberías de hierro o acero originarios de República Checa, Corea, Malasia, Rusia y Eslovaquia.

- Acido sulfanílico originario de la República Popular China y de la India.

- Acido sulfanílico originario de la India (AS).

- Hilados de filamentos de acetato de celulosa originarios de Lituania y EEUU.

- Hilados texturados de filamentos de poliéster originarios de la India..

- Hilados texturados de filamentos de poliéster originarios de la India (AS)

- Tubos soldados, de hierro o acero sin alear, originarios de la República Checa, Polonia, Tailandia, Turquía y Ucrania.

3.3. Medidas definitivas

Durante el año 2002 se impusieron derechos definitivos en 28 asuntos, 3 de ellos referidos a procedimientos antisubvenciones. Afectaron a importaciones originarias de 20 países diferentes y a 9 productos. A la cabeza estuvo la India, con 4 investigaciones, seguida de la República Popular China con 3 investigaciones, Ucrania, Indonesia y la República Checa, con dos investigaciones, y todos los demás países, con una investigación cada uno.

La lista alfabética de casos en los que se impusieron medidas definitivas durante 2002 figura a continuación.

- Accesorios para tuberías, de hierro o acero originarios de la República Checa, Corea, Malasia, Rusia y Eslovaquia.

- Acido sulfanílico originario de la República Popular China y de la India.

- Acido sulfanílico originario de la India (AS).

- Discos compactos gravables originarios de Taiwán.

- Ferromolibdeno originario de la República Popular China.

- Hilados texturados de filamentos de poliéster originarios de la India.

- Hilados texturados de filamentos de poliéster originarios de la India (AS).

- Mecanismos para encuadernación con anillos originarios de Indonesia.

- Mecanismos para encuadernación con anillos originarios de Indonesia (AS).

- Oxidos de Zinc originarios de la República Popular de China.

- Tubos soldados, de hierro o acero sin alear originarios de la República Checa, Polonia, Tailandia, Turquía y Ucrania.

- Urea originaria de Bielorrusia, Bulgaria, Croacia, Estonia, Libia, Lituania, Rumania y Ucrania.

3.4. Investigaciones concluidas sin medidas

Conforme a las disposiciones de los Reglamentos de base respectivos, las investigaciones pueden concluirse sin la imposición de medidas si se retira una denuncia o si las medidas son innecesarias es decir no existe dumping, subvención o perjuicio, o las medidas no son de interés comunitario.

En 2002 se concluyeron 2 nuevos procedimientos antidumping y 3 nuevos procedimientos antisubvenciones sin medidas, frente a 12 en 2001 y 32 en 2000.

La lista alfabética de casos que se concluyeron sin la imposición de medidas durante 2002 figura a continuación.

- Discos magnéticos (microdiscos de 3,5 pulgadas) (AD) originarios de la India.

- Discos magnéticos (microdiscos de 3,5 pulgadas) (AS) originarios de la India.

- Hilados texturados de filamentos de poliéster (AD) originarios de Indonesia.

- Mecanismos para encuadernación con anillos (AD) originarios de la India.

- Mecanismos para encuadernación con anillos (AS) originarios de la India.

3.5. Investigaciones de reconsideración

Las medidas antidumping, incluidos los compromisos respecto a los precios, pueden someterse, de acuerdo con el Reglamento de base, a cinco tipos de reconsideración distintos: reconsideraciones por expiración de las medidas (artícu-



COLABORACIONES

CUADRO 2 RECONSIDERACIONES DE INVESTIGACIONES ANTIDUMPING Y ANTISUBVENCIONES DURANTE EL PERÍODO 1 DE ENERO DE 1998 – 31 DE DICIEMBRE DE 2002					
	1998	1999	2000	2001	2002
Reconsideraciones en curso al principio del período.....	49	48	61	53	58
Reconsideraciones iniciadas durante el período	37	40	37	29	55
Reconsideraciones en curso durante el período	86	88	97	82	113
Reconsideraciones concluidas durante el período	38	27	44	24	46
Reconsideraciones en curso al final del período	48	61	53	58	67

lo 11.2), reconsideraciones provisionales (artículo 11.3), reconsideraciones para nuevos exportadores (artículo 11.4), investigaciones antiabsorción (artículo 12) e investigaciones antielusión (artículo 13).

Las medidas compensatorias también pueden someterse, de acuerdo con el Reglamento de base, a cinco tipos de reconsideraciones: reconsideraciones por expiración de las medidas (artículo 18), reconsideraciones provisionales (artículo 19), investigaciones antiabsorción (artículo 19.3) reconsideraciones aceleradas (artículo 20) e investigaciones de elusión (artículo 23).

Estas reconsideraciones siguen representando una parte importante del trabajo de los servicios antidumping de la Comisión. En el período 1998-2002, se iniciaron un total de 198 investigaciones de reconsideración, que representaron casi el 50 por 100 de las investigaciones totales.

En 2002, se iniciaron 55 reconsideraciones, de éstas, 13 fueron reconsideraciones por expiración, 36 reconsideraciones provisionales, 1 reconsideración por nuevos exportadores, 2 reconsideraciones aceleradas, 1 investigación antiabsorción y 2 investigaciones por elusión.

3.5.1. Reconsideración por expiración

El artículo 11.2 y el artículo 18 de los Reglamentos de base establecen que las medidas expirarán al cabo de cinco años, a menos que una reconsideración por expiración demuestre que deben mantenerse en su forma original.

Durante 2002 se iniciaron 13 investigaciones de reconsideración por expiración y se concluyeron otras 12 con la confirmación del derecho. Debe señalarse que algunas reconsideraciones por expiración se llevan a cabo paralelamente a las reconsideraciones provisionales, que permiten la modificación de los tipos de derecho.

3.5.2. Reconsideraciones provisionales

El artículo 11.3 y el artículo 19 de los Reglamentos de base prevén la reconsideración de medidas durante su período de validez por iniciativa de la Comisión, a petición de un Estado miembro o, siempre que haya transcurrido por lo menos un año desde la imposición de la medida definitiva, como respuesta a una solicitud que contenga pruebas suficientes de un exportador, de un importador o de los productores comunitarios. Al llevar a cabo las investigaciones, se examina, entre otras cosas, si han cambiado en gran medida las circunstancias en materia de dumping y perjuicio. Las reconsideraciones pueden limitarse a aspectos del dumping o de la subvención, así como del perjuicio.

Durante 2002, se iniciaron 36 reconsideraciones provisionales, de las cuales 9, se concluyeron con la confirmación o modificación del derecho.

Se concluyeron durante 2002 otras reconsideraciones que no estaban contempladas en el artículo 11.3 o en el artículo 19 de los Reglamentos de base o para las que no se publicó ningún anuncio de inicio en el Diario Oficial.

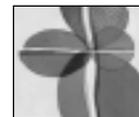
Consistían más específicamente en:

— Investigaciones llevadas a cabo y concluidas conforme a las disposiciones específicas del Reglamento por el que se establecían las medidas originales cuando se utilizó el muestreo (sistemas de cámaras de televisión, bicicletas);

— Investigaciones llevadas a cabo a raíz de un informe al Órgano de Apelación y un informe del Grupo especial adoptados por el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio (ropa de cama).

3.5.3. Reconsideraciones por nuevos exportadores

Por lo que se refiere a las medidas antidumping, el artículo 11.4 del Reglamento de base



COLABORACIONES

prevé el inicio de una reconsideración (reconsideración para un nuevo exportador) con el fin de determinar los márgenes de dumping individuales de los nuevos exportadores del país en cuestión que no exportaban el producto durante el período de investigación.

Estas partes tienen que demostrar que son auténticos nuevos exportadores, es decir, que no están vinculadas con ningún exportador o productor del país exportador sujeto a las medidas anti-dumping y que han exportado realmente a la Comunidad después del período de investigación o han contraído la obligación contractual irrevocable de exportar a la Comunidad una cantidad significativa.

Cuando se inicia una reconsideración para un nuevo exportador, se derogan los derechos con respecto a ese exportador. No obstante, sus importaciones deben quedar registradas con arreglo al apartado 5 del artículo 14 del Reglamento de base. De este modo, si la reconsideración determina la existencia de dumping en el caso del nuevo exportador, se pueden recaudar retroactivamente los derechos antidumping a partir de la fecha del inicio de la reconsideración.

En lo que se refiere a las medidas compensatorias, el artículo 20 del Reglamento de base prevé la apertura de una reconsideración (reconsideración «acelerada») que permite establecer con celeridad un tipo de derecho compensatorio individual. Todo exportador cuyas exportaciones están sujetas a un derecho compensatorio definitivo, pero que no haya sido objeto individualmente de la investigación inicial por razones distintas de una negativa a cooperar con la Comisión, puede pedir una reconsideración de este tipo.

En 2002, se inició una reconsideración por nuevo exportador y se iniciaron dos reconsideraciones aceleradas. Puesto que la Comisión llevó a cabo las primeras reconsideraciones de este tipo en 1990, se han iniciado un total de 37 investigaciones.

3.5.4. Investigaciones antiabsorción

La posibilidad de realizar investigaciones antiabsorción cuando los exportadores soporten, directa o indirectamente, el derecho y aumenten así el margen de dumping sin una modificación

suficiente de los precios de reventa, está prevista en el artículo 12 y en el apartado 3 del artículo 19 de los Reglamentos de base.

En 2002, se inició una investigación de este tipo.

3.5.5. Investigaciones antielusión

La posibilidad de reabrir las investigaciones cuando haya pruebas de que las medidas anti-dumping están siendo eludidas fue introducida por el artículo 13 y el artículo 23 de los Reglamentos de base.

La elusión se define como el cambio de características del comercio entre terceros países y la Comunidad derivado de una práctica, proceso o trabajo para el que no exista una causa o una justificación económica adecuadas distintas del establecimiento del derecho. Si se está produciendo la elusión, los derechos pueden ampliarse a las importaciones procedentes de terceros países de productos similares o de sus partes.

En 2002, se iniciaron dos investigaciones de este tipo.

3.6. Control de compromisos

Los compromisos son una forma de medidas antidumping o compensatorias que la Comisión acepta si está convencida de que pueden eliminar efectivamente los efectos perjudiciales del dumping o de las subvenciones. Para lograr ese objetivo, los exportadores suelen comprometerse a aumentar sus precios. El necesario aumento de precios se desprende de las conclusiones de la investigación y depende directamente del nivel de dumping o de subvenciones descubierto o del nivel de eliminación del perjuicio, si éste último es inferior.

Para permitir que la Comisión controle la observancia de los compromisos, las partes interesadas deben presentar periódicamente informes sobre las ventas, normalmente todos los trimestres. También deberán facilitar a la Comisión cualquier otra información que se considere necesaria y permitir la verificación de esos datos e informaciones por la Comisión en sus locales, aún avisando con poca antelación. En caso de



COLABORACIONES

incumplimiento o revocación de los compromisos, se les impone un derecho.

A principios de 2002, estaban vigentes compromisos aceptados de 275 empresas que afectaban a 21 productos de 21 países. Durante 2002 se impusieron derechos antidumping o compensatorios definitivos a 34 empresas que habían incumplido sus compromisos de precios o los habían retirado voluntariamente. Los compromisos de 68 empresas expiraron y se aceptaron 22 ofertas nuevas de compromisos. De este modo al final de 2002, el número total de compromisos en vigor era de 195.

4. Revisión judicial: decisiones del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia

En 2002, el Tribunal de Primera Instancia (TPI) dictó cinco sentencias y un auto (ferrosilicio originario de China, Kazajstán, Rusia y Ucrania) relacionados con medidas antidumping o compensatorias. Sin embargo, el Tribunal de Justicia no dictó ninguno durante este año.

En el año 2002 se presentaron cinco asuntos nuevos (frente a 7 en 2000 y 6 en 2001), tres ante el Tribunal de Primera Instancia y dos ante el Tribunal de Justicia.

5. Salvaguardias de la UE

La Comunidad ha aplicado raramente medidas de salvaguardia. En 2002, por primera vez desde la entrada en vigor del Acuerdo de la OMC en 1994, se introdujeron medidas comunitarias respecto a ciertas importaciones de acero en respuesta a una medida similar adoptada por Estados Unidos. Se trata de las medidas adoptadas en septiembre del año 2002 debido a los aumentos sustanciales en las importaciones de estos productos, como consecuencia del cierre del mercado estadounidense provocado por las medidas de salvaguardia adoptadas por Estados Unidos en el año 2001.

Por principio, la Comisión considera que este tipo de medidas solamente deben utilizarse como un instrumento excepcional en situaciones de urgencia. Esta posición es compartida por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC.

6. Investigaciones antidumping y antisubvenciones de terceros países relativas a importaciones procedentes de la Comunidad o sus Estados miembros

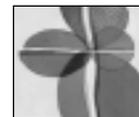
A principios de 2002, 18 países mantenían un total de 102 medidas antidumping y 26 medidas antisubvenciones en vigor contra las importaciones de la Comunidad o sus Estados miembros. Durante 2002, se impusieron otras 22 medidas antidumping y 2 medidas antisubvenciones. A finales de este año, había otras 25 nuevas investigaciones en curso.

La Comisión continúa aplicando un planteamiento «dinámico» en estos casos. En algunos de ellos, se está produciendo una intervención cada vez mayor ante las autoridades de los terceros países encargadas de la investigación en diversas fases de los procedimientos nacionales, así como en el marco de la OMC. Uno de los problemas más repetidos en estos casos es que muchos exportadores comunitarios no cooperan en estas investigaciones, con lo cual las medidas se imponen normalmente. Naturalmente, la falta de cooperación reduce la capacidad de intervenir de la Comisión. Por consiguiente, es necesario animar a los exportadores comunitarios a que cooperen plenamente con la autoridad investigadora del tercer país.

La Comisión está dispuesta a ayudar a los Estados miembros y a las empresas que sean objeto de tales investigaciones. Sin embargo, las empresas mismas deben asumir el papel principal en la defensa de sus propios intereses cooperando y, si fuera necesario, contratando a representantes legales.

6.1. Investigaciones antidumping contra la Comunidad o sus Estados miembros durante 2002

A principios de 2002 se encontraban vigentes 102 medidas antidumping contra la UE o sus Estados miembros. Durante este año se han adoptado 22 medidas definitivas así como se han iniciado 22 procedimientos de investigación. Conviene mencionar algunas investigaciones antidumping realizadas en este año por terceros países sobre exportaciones de la UE.



COLABORACIONES

taciones españolas que merecen una atención especial. En concreto se trata de los procedimientos sobre las vigas de acero para la construcción así como el acero laminado en frío iniciados por Estados Unidos, los productos planos de acero inoxidable laminados en frío así como las bobinas y chapas laminadas en caliente iniciados por la India.

6.2. Investigaciones antisubvención contra la Comunidad o sus Estados miembros durante 2002

A principios de 2002 se encontraban vigentes 26 medidas compensatorias contra la UE y sus Estados miembros. Durante este año se han adoptado dos medidas compensatorias así como se han iniciado tres procedimientos de investigación. En el caso de España, conviene destacar el procedimiento iniciado por Perú sobre las importaciones de aceite de oliva de la UE.



COLABORACIONES

7. Medidas de salvaguardia que afectan a la Comunidad

En el año 2002 se produjo un aumento excepcional de la actividad mundial en materia de salvaguardia, debido sobre todo a las medidas aplicadas sobre las importaciones de acero por Estados Unidos y, como réplica, por otros países incluida la Comunidad. Las medidas han afectado a un volumen enorme de intercambios, sin precedentes en la historia de este instrumento.

A principios de 2002 se encontraban vigentes 26 medidas de salvaguardia. A lo largo de este año, 14 países iniciaron un total de 41 investigaciones de salvaguardia, así como se establecieron 13 medidas definitivas que afectaban a investigaciones de la Comunidad y de sus Estados miembros. La Comisión está aumentando sus intervenciones ante los órganos de investigación de terceros países, así como ha expresado su preocupación en relación con varios asuntos de salvaguardia en las reuniones periódicas del Comité de Salvaguardias de la OMC y en diversas ocasiones ha solicitado consultas con países que han adoptado este tipo de medidas.

De las medidas mencionadas, conviene destacar el procedimiento de salvaguardia iniciado por

Estados Unidos contra las importaciones de acero el 5 de marzo de 2002 al imponer medidas de salvaguardia para casi el 70 por 100 de las exportaciones comunitarias a ese país, con un aumento arancelario medio del 30 por 100.

Como respuesta a esta medida de Estados Unidos, otros países adoptaron medidas similares. En su primer asunto de salvaguardia, China impuso medidas de este tipo definitivas a cinco productos de acero.

8. Actividades en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)

8.1. Solución de Diferencias en el ámbito de las medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia

De conformidad con las conclusiones de la Ronda Uruguay, la OMC ha establecido un procedimiento para la Solución de Diferencias entre sus miembros sobre la aplicación de ciertos Acuerdos de la Organización. Este procedimiento se divide en dos fases. La primera se sitúa a niveles de los miembros de la OMC por medio de una consulta bilateral. Si esta consulta no ha resultado se puede iniciar la segunda fase solicitando el establecimiento de un Grupo especial o Panel, el cual publicará un informe que puede recurrirse ante el Órgano de Apelación. Tanto el informe del Grupo especial como el del Órgano de Apelación son adoptados por el Órgano de Solución de Diferencias, salvo si este último rechaza el informe por unanimidad.

Los asuntos antidumping, antisubvenciones y medidas de salvaguardia se encuentran entre los más frecuentes en el ámbito de la solución de diferencias de la OMC. De los 64 informes del Grupo especial adoptados entre el 1 de enero de 1995 y el 31 de diciembre de 2002, 23 tenían que ver con instrumentos de defensa comercial.

De los procedimientos de solución de diferencias iniciados por la Comunidad hay que mencionar el caso conocido como *British Steel*, es continuación del caso referido a las barras con plomo procedentes de Reino Unido, donde el Órgano de

Apelación determinó que el cambio en la metodología utilizada por Estados Unidos para establecer la propiedad era contraria a la OMC. Se confirmó que una privatización en condiciones de plena competencia y por un precio de mercado justo, elimina el beneficio de las subvenciones anteriores.

Otro asunto que conviene mencionar es la Ley adoptada por Estados Unidos conocida como Enmienda Byrd. Según esta Ley, los ingresos derivados de la percepción de derechos antidumping y compensatorios se redistribuyen a los denunciantes nacionales. La Comunidad Europea junto con otros países iniciaron un procedimiento de solución de diferencias contra Estados Unidos. El Grupo especial respaldó los argumentos de la Comisión Europea y pidió la derogación de esta Ley. Estados Unidos apeló contra las conclusiones en octubre de 2002.

Las medidas de salvaguardia establecidas por Estados Unidos sobre numerosos productos de acero, ya mencionadas, originó que la Comunidad junto con otros miembros de la OMC iniciaran un procedimiento de solución de diferencias, creándose un Grupo especial el 3 de junio de 2002.

De los procedimientos de solución de diferencias iniciados por terceros países contra la Comunidad, conviene señalar el iniciado por India en relación a los derechos antidumping establecidos por la UE en 1997 sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originaria de ese país. Después de celebrar consultas, y tras el establecimiento del Grupo especial o Panel, este grupo falló a favor de la Comunidad en 13 puntos y contra ella, en 4 puntos. Al haber recurrido ambas partes el fallo, el Órgano de Apelación publicó un informe el 1 de marzo de 2001 en el que mantuvo la conclusión sobre la incompatibilidad de la práctica comunitaria de la «reducción a cero» de los márgenes de dumping negativos con el Acuerdo antidumping de la OMC y rechazó la decisión favorable del panel sobre 2 aspectos del cálculo del valor normal por la Comunidad. La Comisión decidió suspender la aplicación de las medidas antidumping contra la India en agosto de 2001, habiéndose iniciado una reconsideración provisional sobre estas medidas a solicitud de la industria comunitaria.

También hay que mencionar el procedimiento de solución de diferencias solicitado por Brasil

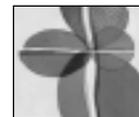
ante el establecimiento por la UE de derechos antidumping definitivos sobre los accesorios de tuberías de fundición maleable originarios de ese país.

8.2. Otras actividades de la OMC

El año 2002 estuvo dominado por la primera fase de las negociaciones acerca de los acuerdos Antidumping y sobre Subvenciones de la OMC, según lo acordado en la Cuarta Conferencia Ministerial de Doha. Aunque las negociaciones arrancaron con lentitud, fueron cobrando impulso durante el año, sobre todo en el ámbito del dumping. La Comisión desempeñó un papel activo en el Grupo Negociador sobre Normas —foro donde se desarrollan las negociaciones— presentando propuestas de negociación tanto en el ámbito del dumping como en el de las subvenciones.

En materia antidumping, la situación actual es que, tras cuatro reuniones del Grupo sobre Normas en 2002, hay sobre la mesa una masa crítica de propuestas de casi todos los principales protagonistas. Las posturas manifestadas hasta ahora van desde la oposición a cualquier cambio de fondo hasta una renegociación completa del Acuerdo Antidumping. En su aportación a la negociación, la Comisión manifestó que estaba abierta a una negociación general en la que se trataran temas como la introducción de la norma del derecho inferior, de la prueba del interés público y de normas sobre elusión, así como grupos especiales de inicio rápido y propuestas para reducir el coste de los inicios.

Con respecto a las subvenciones, las conversaciones se centraron en la cuestión de las subvenciones a la pesca, que se menciona expresamente en el mandato de negociación sobre las normas. El grupo *Friends of Fish*, un grupo de países encabezado por Australia, Nueva Zelanda, Islandia y EEUU, presentó sus ideas sobre un estatus «especial» de las subvenciones a la pesca, planteamiento rechazado por Japón y Corea. La Comisión ha mantenido su postura neutra en este área, a la espera de la reforma interna de la Política Pesquera Común, que finalizó en diciembre de 2002. La Comisión fue el único participante que presentó una completa propuesta de negociación



COLABORACIONES

acerca de las disciplinas generales en materia de subvenciones, dirigida a lograr unas disciplinas más sólidas y operativas. Otros temas tratados por los miembros de la OMC fueron la financiación de las exportaciones y el trato especial y diferencial para los países en desarrollo.

Además del proceso de negociación, a lo largo de 2002 continuó el proceso llamado «de ejecución». En este terreno, los Comités Antidumping y de Subvenciones trataron —en docenas de reuniones especiales y sesiones informales— cuestiones que les había transferido la Decisión Ministerial de Doha sobre cuestiones de este tipo. Entre ellas estaban las recomendaciones relativas a la determinación del volumen de importación insignificante en las investigaciones antidumping y la concesión de una ampliación para las subvenciones a la exportación concedidas por países en desarrollo.

Paralelamente a estas actividades, prosiguió el trabajo habitual de los Comités Antidumping, de Subvenciones y de Medidas Compensatorias, los cuales se reunieron dos veces en sesiones periódicas (primavera y otoño) para examinar notificaciones y plantear temas de especial interés.



COLABORACIONES

9. Conclusión

Como ya se ha mencionado anteriormente, por lo que respecta a las actividades antidumping y

antisubvención de la Comunidad, el año 2002 se puede describir como normal en relación con la apertura de investigaciones y la imposición de medidas, en comparación con los años 1999 y 2000 durante los cuales, habían sido más numerosas.

En cuanto a las medidas impuestas por terceros países, se volvió a confirmar en 2002, al igual que en 2001, la tendencia creciente a dirigir las investigaciones contra la Comunidad en conjunto, en vez de contra los Estados miembros por separado. De las medidas totales vigentes que afectan a la Comunidad o a sus Estados miembros tanto antidumping como compensatorias, casi el 28 por 100 fueron impuestas por los Estados Unidos. La Comunidad es ahora el territorio más afectado, después de la República Popular China, por las medidas antidumping y antisubvenciones de terceros países. Con respecto a las medidas de salvaguardia, cada vez más países están adoptando medidas de este tipo, a menudo en circunstancias que no parecen estar enteramente conforme al Acuerdo de la OMC.

La Agenda de Desarrollo de Doha mantuvo su primera fase de negociaciones sobre los Acuerdos Antidumping y de Subvenciones de la OMC. La Comisión ha pedido unas negociaciones dirigidas a reforzar las disposiciones de los acuerdos pertinentes, línea de actuación que la Comunidad comparte y con la que está plenamente comprometida.